35

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER **juzgadovillanueva@hotmail.com** **j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co** **CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.**	Ejecutivo 2019-000267

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S),diecisiete(17) de septiembre de dos mil veinte

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: ANGEL SARMIENTO BUENO
PROCESO: . EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-00026700

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA " Nit. No 800037800-8 mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: ANGEL SARMIENTO BUENO identificado con la cedula ciudadanía No 1.101.075.884, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 33) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

1.1. Por el capital insoluto contenido en el pagare No 060816100009656. A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA por la suma de SEIS MILLLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS M/CTE($6.999.919.oo).
1.2. El valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($945.100.oo) moneda corriente correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés DTF+7PUNTOS efectiva anual desde el 27 de julio de 2018 hasta el 27 de enero de 2019.
1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido dentro del pagare No 060816100009656 desde el 28 de enero de 2019,hasta que satisfaga el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia
1.4. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($47.553.oo) moneda corriente correspondiente a OTROS CONCEPTOS contenidos y aceptados en el pagare No 060816100009656.

Como quiera que el demandado ANGEL SARMIENTO BUENO, fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por TELEPOSTAL EXPRESS el día 31 de agosto de 2020, no contesto la demanda tampoco presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2° del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate

de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: ANGEL SARMIENTO BUENO identificado con la cedula ciudadanía No 1.101.075.884, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ